

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, con RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION E INCIDENTE DE NULIDAD. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1991

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00143-00	
DEMANDANTES	MARTHA LUCIA ACOSTA DAVID	C.C. 31.966.081
	PATRICIA DURAN ANGEL	C.C. 31.471.188
	ALBA STELLA SOLARTE SERNA	C.C. 31.926.298
	LUZ DARY MENDEZ GUTIERREZ	C.C. 29.500.848
DEMANDADO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.-	
INTEGRADO	COLPENSIONES	
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	

Santiago de Cali, ocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial observa el despacho que el abogado JOUSSEF AMARA PACHON, apoderado de AVIANCA S.A., el día 28/07/2023, encontrándose dentro del término legal establecido interpone recurso de REPOSICION en SUBSIDIO APELACION Y solicitud de INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No.1851 del 25/07/2023, debidamente notificado en Estados No.119 del 26/07/2023, que dispuso **TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.-** y **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **MIERCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA**, entre otros, basado en lo siguiente...

IV. FUNDAMENTOS DE AVIANCA S.A. PARA SUSTENTAR LOS RECURSOS.

1. Si bien el Juzgado manifiesta que dentro del plenario obra notificación a la Empresa de fecha 26 de abril de 2023, lo cierto, es que al revisar de manera íntegra el expediente, se evidencia documento en pdf denominado **"14Notificaciónadmite"**, el cual indica lo siguiente:

26/04/23, 14:58 Correo: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL RAD. 2023-143

Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03locali@condojuramajudicial.gov.co>
Mié 26/04/2023 14:57

Para: Johana Milena Giraldo Perez <NOTIFICACIONES@AVIANCA.COM> Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co> seccivilencuenta 152 <camilog22@hotmail.com> Angela Maria Celis Llanos <amcelis@procuraduria.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
CONFORME A LA LEY 2213 DEL 2022

En Santiago de Cali, hoy veintiséis (26) de abril de dos mil Veintitrés (2023), como traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en La Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

"...se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se quede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordena su vinculación a esta Litis.

TRASLADO DEL EXPEDIENTE: [2023-143](#)

Por favor dar acuse de recibido con el nombre de quien recibe este correo.



- 2.- Es así, que si se revisa el documento al que se hace referencia, dentro de sus anexos no se encuentra prueba de que en efecto mi representada haya recibido la notificación realizada por parte del Despacho.
3. Lo anterior, constituye un presupuesto esencial y fundamental para efectos de que se tenga como válida la notificación realizada a mi representada, pues recordemos que en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2023, la notificación al demandado se entenderá surtida con la constancia de recibo y/o cuando se pueda constatar que el mismo tuvo acceso al mensaje, documental que se reitera, no obra dentro del expediente.
4. Como no existe entonces prueba dentro del expediente de que en efecto mi representada haya tenido acceso a la notificación realizada por parte del Juzgado de fecha 26 de abril de 2023, la notificación que realmente es oponible a mi representada, es la efectuada por la parte actora el día 2 de mayo de 2023, que también obra en el expediente bajo el documento denominado **"15ConstanciaEnvíoNotificaciónDte"**, la cual indica:

NOTIFICACIÓN DEMANDA PROCESO ORDINARIO 2023-00143 JUZGADO 03
LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

CAMILO GARZÓN <camilog22@hotmail.com>
Mar 2/05/2023 3:39 PM
Para: Support <notificaciones@avianca.com>;Notificaciones Judiciales - Colpensiones
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

4 archivos adjuntos (6 MB)
SUBSANACION .pdf; DEMANDA(2) .pdf; AUTO ADMITE DEMANDA MARTHA ACOSTA Y OTROS .pdf; CORREO
SUBSANACION MARTHA ACOSTA Y OTROS.pdf;

SEÑORES

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CORDIAL SALUDO,

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022
(NOTIFICACIONES PERSONALES) Y DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN
EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, ADJUNTO
ARCHIVO QUE CONTIENE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEMANDA.

SE LES ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE ENTIENDE SURTIDA A LOS DOS DIAS
HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO Y LOS TÉRMINOS
EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN. LOS
TÉRMINOS SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 74 DEL C.P.T.

FINALMENTE, SE LES INDICA QUE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBERÁN
REMITIRLA AL CORREO j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Y A MI CORREO QUE
ES camilog22@hotmail.com.

PRUEBAS SUBSANACIÓN DEMANDA EXPEDIENTE No.
76001310500320230014300

Se pone de presente el correo de notificación recibido por su representada, el cual también se adjunta.

De: CAMILO GARZÓN <camilog22@hotmail.com>
Enviado el martes, 2 de mayo de 2023 03:40 p. m.
Para: Notificaciones Avianca <NOTIFICACIONES@avianca.com>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA PROCESO ORDINARIO 2023-00143 JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE DEL CAUCA
Importancia: Alta

¡Precaución Correo Externo! Caution External Email!
Si sospechas de la procedencia y/o contenido de este correo, por favor repórtalo. If you suspect the origin and/or content of this email, please report it.

SEÑORES

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CORDIAL SALUDO,

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 (NOTIFICACIONES PERSONALES) Y DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, A LA DEMANDA Y DEMANDA.

SE LES ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE ENTIENDE SURTIDA A LOS DOS DIAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN. LOS TÉRMINOS SERÁN

FINALMENTE, SE LES INDICA QUE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEBERÁN REMITIRLA AL CORREO j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Y A MI CORREO QUE ES camilog22@hotmail.com.

PRUEBAS SUBSANACIÓN DEMANDA EXPEDIENTE No. 76001310500320230014300

Con lo cual, aduce que no es dable tener por notificado a su representada AVIANCA.

Por lo anterior se procedió a revisar nuevamente el expediente encontrando que la notificación se realizó debidamente pues se constató el mismo correo que el apoderado judicial indica en el presente recurso. Aunado a lo anterior, no rebotó con lo que se concluye que fue recibido por la entidad demandada y como se puede corroborar con la confirmación de entrega que se allega.

Si bien es cierto, existe dentro del plenario una segunda notificación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, no es menor cierto que la notificación

del despacho se realizó en debida forma. (Ver anexo)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL RAD. 2023-143

Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 14:57

Para: Johana Milena Giraldo Perez <NOTIFICACIONES@AVIANCA.COM>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; seccivilencuesta 152 <camilog22@hotmail.com>; Angela Maria Celis Llanos <amcelis@procuraduria.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
CONFORME A LA LEY 2213 DEL 2022**

En Santiago de Cali, hoy veintiséis (26) de abril de dos mil Veintitrés (2023), corro traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

TRASLADO DEL EXPEDIENTE: ☐ [2023-143](#)

Por favor dar acuso de recibido con el nombre de quien recibe este correo.

GRACIAS

Atentamente,

CHRISTIAN FERNÁNDEZ
CITADOR

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL RAD. 2023-143

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 26/04/2023 14:57

Para: Johana Milena Giraldo Perez <NOTIFICACIONES@AVIANCA.COM>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL RAD. 2023-143;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Johana Milena Giraldo Perez \(NOTIFICACIONES@AVIANCA.COM\)](mailto:Johana.Milena.Giraldo.Perez@AVIANCA.COM)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL RAD. 2023-143

Los anteriores argumentos son suficientes para que esta operadora judicial mantenga su posición y en consecuencia no reponga el auto atacado. Como quiera que se solicitó en l Subsidio el Recurso de Apelación, este se concederá en el efecto SUSPENSIVO.

Siguiendo con las peticiones del apoderado judicial de la demandada AVIANCA, encontramos :

Ahora bien, si lo anterior no fuera suficiente, debe tenerse en cuenta que estamos ante una evidente **causal de nulidad**, en los términos que refiere el inciso 5 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual indica:

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TRAE A COLACION LO ESTABLECIDO POR EL

Código General del Proceso
Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
.....

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Sin embargo de la revisión exhaustiva que se hizo al proceso ordinario Laboral de Primera instancia con radicación No.760013105003202300143-00, se pudo constatar que la notificación se realizó en debida forma, dado todos los argumentos que se han esbozado con precedencia. Ahora bien, la parte actora al presentar su demanda indicó como correo electrónico para notificación a la demandada AVIANCA S.A., con domicilio principal en Barranquilla, identificada con el Nit. No. 890.100.577-6, con dirección de correo electrónico para notificaciones notificaciones@avianca.com; mismo que aparece en el Certificado de Existencia y Representación legal allegado al plenario.

A este mismo correo fue notificada la admisión de la demanda. Ninguno de los correos electrónicos enviados fue rebotado tal y como se puede evidenciar en el expediente digital, lo que permite concluir al despacho que el mismo está vigente, de ello da cuenta el documento idóneo cual es el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, y que reitero fuera allegado al plenario, de no ser así o de tener otro correo debería de figurar en el mismo documento.

Todo lo anterior conlleva a esta agencia judicial a concluir que la llamada NULIDAD no está llamada a prosperar pues no se configura. Por lo expuesto, EL Juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR EL AUTO No.1851 del 25/07/2023, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACION**, interpuesto contra el Auto Interlocutorio No.1851 del 25/07/2023, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior- Distrito Judicial de Cali.

CUARTO: REMITIR el expediente a la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a fin de que se surta el recurso de alzada.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 09/08/2023 ESTADO No. 128

SRIA. _____